



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2021 10:36:15 -05:00

Exp. 63110-20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 11 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° 62020-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 173-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 187-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

LUIS RAFAEL CHÁVEZ RÍOS

- DNI N° : 15732370
- Cargo : Jefe de la Unidad de Tesorería.
- Área/Dependencia : Oficina General de Administración.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 06 de julio del 2017 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

- a. Mediante **Oficio N° 000022-2019-CG/INSCA** (Fs. 03) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 125-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 048-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Milka Rosa Bazán Paredes, Luis Rafael Chávez Ríos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGRRRH-MPC



Liliana Elizabeth Chávez Campos, Norman David Vásquez Quiroz, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Gina Paola Sánchez Caballero y Percy Romero Mendoza, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

- b. Mediante **Memorándum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 04), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
- c. El **Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368** (Fs. 01-63), conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:
- a. El 17 de noviembre de 2014, la Entidad, suscribe el **Contrato N° 113-2014-MPC** (Apéndice n.º 4), por S/ 259 526,57 con el Consorcio MAPFRE PERU EPS-MAPFRE PERU VIDA, conformado por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, consorcio que se adjudicó la buena pro en el proceso de selección **Concurso Público N° 02-2014-MPC** (Apéndice n.º 5), "Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus Prestaciones de Salud y Pensión para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", contrato que tuvo vigencia por un periodo de doce (12) meses, posteriormente al concluir el periodo de vigencia del citado contrato, se suscribió la **Adenda al Contrato N° 113-2014-MPC**, de 22 de enero de 2016 (Apéndice n.º 6), por S/. 64 881,64, que tuvo vigencia hasta el 19 de febrero de 2016, monto que correspondió a la prestación adicional del monto del contrato original, equivalente al 25% del mismo.
- b. Mediante **Informe N° 197-2016-OGRRRH-MPC**, de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.7), suscrito por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Ricardo Eduardo Cotrina Rowe, dirigido al Director de la Oficina General de Administración, señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, recepcionado el 22 de marzo de 2016, se informa: "Que, la Entidad cuenta con trabajadores que realizan labores de riesgo, motivo por el cual solicito autorización para la contratación del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de Salud Y pensión", a fin de dar cumplimiento a la normativa"
- c. Con fecha 22 de marzo de 2016, el informe anteriormente mencionado fue derivado a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente. El requerimiento para la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, no se efectuó de manera oportuna, siendo solicitado a la Unidad de Logística y Servicios Generales recién el 22 de marzo de 2016, después de más de un (1) mes de haberse vencido la adenda al **Contrato N° 113-2014-MPC**, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de febrero de 2016, cabe indicar que, la Unidad de Logística y Servicios Generales en las fechas antes indicadas, siendo esta unidad, la que administra los contratos derivados de un procedimiento de selección, unidad que tuvo pleno conocimiento de la existencia de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 113-2014-MPC** de 22 de enero de 2016, y actuó de acuerdo al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose vigente el contrato,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGGRRHH-MPC



resulta válido la aprobación de prestaciones adicionales hasta el máximo del 25% del monto del contrato original, por lo que, tuvo pleno conocimiento del vencimiento de los mismos, pese a ello no gestionó que el requerimiento se efectuara de manera oportuna para que se lleve a cabo el procedimiento de selección correspondiente. Siendo así, que el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señor Milton Linares Guerrero, derivó el expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para adjuntar el pedido SIGA; apreciándose que el expediente se siguió derivando entre las distintas áreas como Logística y Servicios Generales y áreas dependientes, Planeamiento y Presupuesto y áreas dependientes, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y áreas dependientes y Oficina General de Administración, hasta 21 de octubre de 2016, sin haber realizado el procedimiento de selección correspondiente, según se puede evidenciar en el reporte de movimiento del Expediente N° 22568 (Apéndice n.° 8).

- d. A pesar de la inexistencia del procedimiento de selección, contrato y póliza suscrita, la administración municipal procedió a efectuar pagos a las empresas MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- d. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 34 - 51), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor Investigado **LUIS RAFAEL CHÁVEZ RÍOS** en calidad Jefe de la Unidad de Tesorería, en el periodo comprendido del 06 de julio del 2017 hasta el 31 de julio del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261º. 1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe; ·9). **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor visó en señal de conformidad los comprobantes de pago N° 6764 y N° 7330; para el pago a las empresas proveedoras del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en sus prestaciones de salud y pensión; pese a no existir contratos, órdenes de servicio u otra documentación que generen la obligación de pago, incumpliendo el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGRRRH-MPC



005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- e. En ese sentido, se notificó al servidor **LUIS RAFAEL CHÀVEZ RÍOS** con la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 411-2020-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 52), el día 11 de noviembre del 2020.
- f. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **LUIS RAFAEL CHÀVEZ RÍOS**, presentó Escrito de Descargo (Fs. 53 - 72), con fecha 12 de noviembre del 2020.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS), que prescribe:

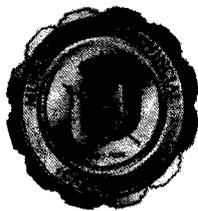
Art. 261°. - Faltas Administrativas.

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez que el servidor visó en señal de conformidad los comprobantes de pago N° 6764 y N° 7330; para el pago a las empresas proveedoras del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en sus prestaciones de salud y pensión; pese a no existir contratos, órdenes de servicio u otra documentación que generen la obligación de pago, incumpliendo el artículo 76° de la Constitución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGRRHH-MPC



Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor LUIS RAFAEL CHÁVEZ RÍOS, Escrito de Descargo, con fecha 12 de noviembre del 2020.

El servidor investigado Luis Rafael Chávez Ríos en su Escrito de Descargo, de fecha 12 de noviembre del 2020, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que la exonere de cualquier sanción.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"I. ANTECEDENTES y NARRACION DE LOS HECHOS:

- *Tal como se señala con la Cedula de Notificación N° 411-202-STPAD- OGRRHH-MPC, el requerimiento para la Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR, no se efectuó de manera oportuna; siendo la Unidad de Logística y Servicios Generales la que tuvo pleno conocimiento de la existencia de una Adenda al Contrato y pleno conocimiento del vencimiento de los mismos, pese a ello no gestiono que el requerimiento se efectuará de manera pertinente para que llevase a cabo el procedimiento de selección correspondiente; cabe señalar que dicho expediente siguió el procedimiento administrativo derivándose entre las distintas áreas como Logística y Servicios Generales y áreas dependientes, Planeamiento y Presupuesto y áreas dependientes, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y áreas dependientes y Oficina General de Administración; sin haber realizado el procedimiento de selección correspondiente.*
- *Así mismo es bueno señalar que según Informe N° 061-2017-UP-OPP-MPC; el Jefe de la Unidad de Presupuesto da a conocer los inconvenientes que se presentan para realizar dicha adjudicación; como que no ha sido programado y por ende no presupuestado y entre otras la NO Emisión del Certificado de Crédito Presupuestario; toda vez que se tiene en la emisión de las planillas diferentes rubros como genérica de gasto.*
- *Así mismo las empresas y/o instituciones obligadas a contratar el SCTR son las empresas que realizan actividades de riesgo señaladas en el anexo 5 del DS 009-97-SA - Reglamento de Ley N°*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGRRRH-MPC



- 26790; Las empresas de servicios especiales; Los contratistas y subcontratistas; Las Instituciones de intermediación o provisión a mano de obra y las cooperativas de trabajadores.
- Con Resolución de Alcaldía N° 255-2017-A-MPC, de fecha 04 de Julio del 2017 me designan en el cargo de confianza, de Jefe de la Unidad de la Tesorería, unidad que corresponde a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a partir del 06 de Julio del 2017.
 - Con fecha 31 de Julio del 2017, la Resolución de Alcaldía N° 275-2017- A-MPC, Da por concluida la Designación del CPC Luis Rafael Chávez Ríos, como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a partir del 31 de Julio del 2017.

II. PRESENTO DESCARGO

o Es preciso señalar que la Planilla de Gastos en Personal es realizado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El cálculo del costo de la planilla del personal comprende todas las Contribuciones de Ley en todas las específicas de gasto relacionadas al pago de las planillas para el personal de la Institución debiendo considerar sólo los conceptos autorizados por norma expresa (ONP, AFP's, Essalud, SCTR, Rentas, etc).
2. Dicho cálculo es realizado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitiendo dicha información a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que esta última realice la certificación del crédito presupuestario respectivo.
3. Para el registro del compromiso, en el Módulo Administrativo SIAF GL, la Oficina General de Administración a través de su Oficina de Contabilidad selecciona el documento "Planilla Anualizada de Gastos en Personal" y compromete el crédito correspondiente.
4. Por lo que es bueno señalar que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus prestaciones de Salud y Pensión vienen incluidos en un solo clasificador de Gasto en la Planilla Anualizada de gastos de Personal: siendo la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos quien solicita la renovación y da la Conformidad de la misma.

o Así mismo es bueno indicar que el tipo de operación "S"; son registros que se realiza para regularizar operaciones que no están contempladas en las operaciones con Crédito Certificado Presupuestario; es decir sin Clasificador de Gasto y/o incidencia presupuestal por lo que la visación consiste en una operación sin clasificador en el comprobante de Pago que a la vez no es un documento fuente para efectos contables y no constituye un documento que autoriza el pago.

o Cabe señalar que según número de Contrato N° 7021610126609 MAPFRE/EPS MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y numero de POLIZA N° 7011622000058 MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A; siempre ha sido de renovación automática en vísperas de su vigencia para su nueva anualidad; según condiciones particulares que se adjunta al presente; siendo este caso del 01/04/2017 hasta el 01/08/17; en tal sentido ha brindado prestaciones de Seguro complementario de trabajo de riesgo en sus prestaciones de salud y pensión a varios trabajadores de nuestra entidad tal como informa la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional y a la fecha computan una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGGRRHH-MPC



totalidad de 50 ACCIDENTES DE TRABAJO; caso contrario no lo hubiera realizado su cobertura; tal como se demuestra con las cartas de fecha 20 de julio y 23 de agosto del año en curso en la cual el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita la renovación de las mismas, las cuales adjunto al presente (Folios 10-11-12).

o De conformidad con los principios de prevención, prudencia, eficacia, costo beneficio y responsabilidad que señala la Ley de Seguridad y Salud en trabajo; el empleador garantiza en el centro de trabajo; el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, salud y el bienestar de los trabajadores; y asume las implicancias económicas, legales y de cualesquiera otras índoles a consecuencias de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus labores.

o Es bueno señalar que el SCTR el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR fue creado por la Ley N° 26790 y se rige de acuerdo a las normas técnicas del D.S. 003-98-SA del 14 de abril de 1998. Otorga prestaciones de salud y económicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores, (empleados dependientes o independientes y obreros) que tienen la condición de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que se desarrollan actividades de riesgo previstas por ley. Las prestaciones de salud son otorgadas por EsSalud o por una Entidad Prestadora de Salud EPS. Las prestaciones económicas serán contratadas por la entidad empleadora, a libre elección, con una compañía de seguros o con la ONP.

o Cabe señalar que de acuerdo al artículo 95 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ley N° 29783; cuando la Inspección de Trabajo constate el incumplimiento de una norma de seguridad y salud en el Trabajo. la Dirección General de Inspección del Trabajo emite resolución con base al examen pericial y al expediente de inspección, declarando el daño y determinando la sanción administrativa indemnización que corresponda.

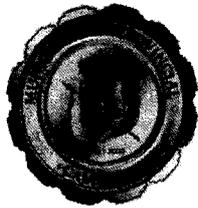
o Así mismo, al no contar los trabajadores con el STCR; se comete una infracción grave en materia de seguridad y salud en el trabajo; tipificada en el numeral 27.15 del artículo 27 del Decreto Supremo 019-2006-TR que textualmente cito: "No cumplir las obligaciones relativas a seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores: incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado Lo cual es posible de multas por parte de la autoridad inspectora de trabajo; ocasionando un grave desmedro económico para la entidad.

o Vale precisar, que el cumplimiento de funciones del suscrito en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, es de 25 días calendarios, aclarando que solo fue de 16 días hábiles.

o Es bueno aclarar las sanciones y pagos por incumplimiento al Principio de Prevención en el Seguro Complementario de todo Riesgo

SOLIDARIA: Cuando el accidente de trabajo o enfermedad ocupacional haya sido causado por un contratista, sub contratista, empresa tercerizadora, etc.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGRRRH-MPC



LABORAL: Los trabajadores tienen derecho a ser TRANSFERIDOS en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría (exista o no exista el puesto).
CIVIL: Reparaciones económicas al trabajador afectado, a su familia a través de pagos de indemnizaciones, gastos médicos asistenciales, posibles gastos de sepelio, reembolso de entidades de salud.
ADMINISTRATIVA: Pago de Multas al Estado, que oscilan entre 0.1 y 200 UIT. (SUNAFIL MTPE)
PENAL: Puede ser entre 1 a 8 años de cárcel, según la modificación del Artículo 168-A al código penal.

III. ACLARACIONES Y/O COMENTARIOS

- Asimismo, tal como lo señala la Resolución de Órgano Instructor N° 173 2020-01-PAD-MPC, es bueno aclarar, que el suscrito no estaba registrado en los Bancos para la firma de cheques por lo que los servidores autorizados fueron el señor Percy Romero Mendoza en su calidad de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y por la señora Milka Rosa Bazán Paredes en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración.
- Por lo que el suscrito; en el periodo de 16 días hábiles (días de trabajo efectivo) estuvo a cargo de la Unidad de Tesorería; y solicitó la información respectiva, en el caso que nos ocupa, mediante Informe N° 287-2017-UT-OGA-MPC; de fecha 12 de julio del 2017, dirigido al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la que: según cálculos se puede evidenciar que existe una diferencia entre los comprobantes de Pago y los reportes de retención de Planillas; en lo que me dan a conocer que existía un saldo a favor de S/. 7,205.23 a favor de la Entidad; por lo que teníamos que pagar S/. 36,408.99 y solo se pagó S/. 29,207.82.
- Así mismo, como se puede notar en los pantallazos adjuntos de los registros en el Sistema de Administración Financiera SIAF-GL; se han registrado dichos expedientes un día posterior de asumir el cargo: por lo que los expedientes en mención solo continuaron su trámite administrativo respectivo (folios 06-07); notándose que son operaciones con tipo de Operación "S". Gasto sin clasificador o sin incidencia presupuestal por el importe de S/. 29,203.76, monto inferior a las 8 UIT
- Por otro lado, es bueno señalar que si una entidad administrativa, obtuvo una prestación de servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo; aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa vigente.
- Cabe señalar, que todas las autorizaciones e impulso del procedimiento administrativo, fueron realizadas mediante proveídos, indicando su autorización de pago y con lo de proceder al giro de cheque por parte de la Directora de la Oficina General de Administración. (Disposiciones administrativas vinculantes).
- Así mismo, es bueno señalar que el tipo de operación "S"; son registros que se realiza para regularizar operaciones que no están contempladas en las operaciones con Crédito Certificado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGGRRHH-MPC



Presupuestario; es decir con Clasificador de Gasto y/o incidencia presupuestal; por lo que la visación consiste en una operación sin clasificador en el comprobante de Pago, que a la vez no es un documento fuente para efectos contables y no constituye un documento que autoriza el pago.

- *Es menester señalar, en el caso del suscrito (actuar administrativo), no se ha vulnerado y/o afectado la transparencia y legalidad del procedimiento correspondiente.*
- *Según lo expuesto, al ser un servidor público, mi actuar administrativo funcional ha sido correcto y funcionalmente efectivo, por tanto, constituye un supuesto eximente de responsabilidad administrativa ya que dentro de los parámetros establecidos la actuación funcional, en privilegio de intereses superiores de carácter social; o relacionados a la salud u orden público; se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación; en tal sentido mi inobservancia a lo señalado obedece al inminente peligro al que se encuentran expuestos los trabajadores de la Entidad; pues en un supuesto de que uno de los trabajadores sufriera un accidente de trabajo; quedaría totalmente desprotegido con consecuencias negativas para la vida y la salud: Por tanto; mi actuar fue sobreponiéndose el interés superior del trabajador; con la finalidad de que no se encuentran en estado de indefensión; pues se hallan constantemente en peligro por el tipo de trabajo que desempeñan.*

CONCLUSIONES

En tal sentido es bueno aclarar, que el cumplimiento de funciones en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, es de 25 días calendarios, aclarando que solo fue de 16 días hábiles. en el cual solo tramite los expedientes vistos con las aprobaciones y proveídos correspondientes.

Considerando los puntos antes indicados, el suscrito no asume ningún tipo de responsabilidad por inconducta funcional administrativa, que pudiere existir, ya que no he dado conformidad de los expedientes que fueron parte con el comprobante de pago y con el pago al proveedor del servicio, puesto que dicho expediente contaba con todas las autorizaciones, Pólizas de Contrato, Cartas de renovación de Pólizas y conformidades correspondientes del área usuaria, además la aprobación de la Directora de la Oficina General de Administración, como máxima autoridad administrativa, autoriza y ordena el pago del servicio brindado: señalando además según Resolución N° 069-2015-CGTSRA el comprobante de pago visado es un documento fuente para efectos contables y que no constituye un documento que autoriza el pago."

Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado **LUIS RAFAEL CHÁVEZ RÍOS**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Que la exonere de cualquier sanción**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGRRRH-MPC



- Teniendo en cuenta las conclusiones establecidas por el servidor en su escrito de descargo, donde aclara que cumplió sus funciones en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, es de 25 días calendarios, aclarando que solo fue de 16 días hábiles. en el cual solo tramite los expedientes vistos con las aprobaciones y proveídos correspondientes, teniendo que aclarar que con el servidor cumplió funciones desde el 06 al 31 de julio del 2017, y habiendo revisado los comprobantes de pago N° 6764 y N° 7330, (siendo estos anexados en el CD-ROW que fue adjunto al presente expediente, así mismo para visualización de estos adjuntos en folio 73 y 74 respectivamente), los mismo que fueron emitidos el 07 de julio del 2017 y el 19 de julio del 2017 correspondientemente, siendo que fueron visados por el servidor en el periodo en que este ejercía las funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- En cuenta a lo indicado por el servidor (...) *el suscrito no asume ningún tipo de responsabilidad por inconducta funcional administrativa, que pudiere existir, ya que no he dado conformidad de los expedientes que fueron parte con el comprobante de pago y con el pago al proveedor del servicio, puesto que dicho expediente contaba con todas las autorizaciones, Pólizas de Contrato, Cartas de renovación de Pólizas y conformidades correspondientes del área usuaria, además la aprobación de la Directora de la Oficina General de Administración, como máxima autoridad administrativa, autoriza y ordena el pago del servicio brindado: señalando además según Resolución N° 069-2015-CGTSRA el comprobante de pago visado es un documento fuente para efectos contables y que no constituye un documento que autoriza el pago(...).* Que, en tal razón se tiene que el servidor ha realizado una actuación funcional en privilegio de intereses superiores relacionados a la salud de los trabajadores de la MPC, esto a razón de que visó en señal de conformidad los comprobantes de pago N° 6764 y N° 7330; para el pago a las empresas proveedoras del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en sus prestaciones de salud y pensión; pese a no existir contratos, órdenes de servicio u otra documentación que generen la obligación de pago; sin embargo había la existencia del servicio prestado tal como es la prima de aseguramiento y la lista de trabajadores asegurados; así como pólizas de Contrato, Cartas de renovación de Pólizas y conformidades correspondientes del área usuaria; y que con su actuación funcional evitó una inminente afectación a la entidad y a los trabajadores prestadores de servicios y beneficiarios del SCTR. En tal razón al servidor investigado por su actuación corresponde eximirlo de la responsabilidad administrativa disciplinaria imputada, toda vez que su actuación permitió que los trabajadores cuenten con una prima de SCTR cobaturada para cualquier accidente de trabajo en la entidad, y que el realizó el pago por un servicio prestado, escapando de su responsabilidad funcional el hecho de que no se haya seguido un procedimiento de selección para su adquisición, más aún que de no haberse contratado dicho seguro y haber garantizado su correcta prestación la Entidad pudo haber incurrido en infracciones a la Seguridad y Salud en el Trabajo y acarreado multas superiores a lo cancelado por la prima del seguro.

Por lo antes expuesto, se **exime** al servidor investigado por la falta imputada de haber inobservado por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021--OGGRRHH-MPC

261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**”.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, al servidor **LUIS RAFAEL CHÁVEZ RÍOS**, en calidad Jefe de la Unidad de Tesorería, por imputación de la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la ley”, por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe: “9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*, en atención argumentos esgrimidos en el presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **LUIS RAFAEL CHÁVEZ RÍOS** en su domicilio, ubicado en **Psj. Contumazá N° 153 Int. 2 Urb Ramón Castilla – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 62020-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 560-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 190-2021-OS-PAD-MPC. (11/11/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a **Sr. LUIS RAFAEL CHAVEZ RIOS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje Contumazá N° 153 Int. 2 Urb. Ramón Castilla.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Nombre: *Luis Rafael Chavez Rios* Firma: *[Signature]* N° DNI: *157323* Fecha: *12* / 11 / 2021 Hora: *10:20 am*

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 190-2021-OS-PAD-MPC. (6 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 11 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Fecha: / 11 / 2021 .Hora:.....	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *10:20 am* del *12* / 11 / 2021.

OBSERVACIONES: